

**ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL-PS-LG-110-2026**

Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-PS-LG-110-2026, suscrita el 06 de abril de 2026, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta dispuso la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización mensual de matriculación vehicular de los dígitos 1 y 2, correspondiente al mes de abril de 2026.

**Que**, en el proceso de impresión de la referida Resolución se produjo un error material de maquetación que generó la duplicación del artículo segundo: el texto de dicho artículo aparece de forma incompleta y trunca al final de la página 2, y nuevamente de forma íntegra y correcta al inicio de la página 3, siendo esta última la versión válida. El artículo segundo incompleto carece de efecto jurídico por no contener un mandato completo, pero su presencia genera confusión en la lectura del acto administrativo.

**Que**, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece que los errores materiales, aritméticos o de hecho que no alteren el sentido de la decisión ni generen derechos distintos a los reconocidos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, mediante acto motivado de la misma autoridad que dictó el acto original. El error descrito no altera el sentido, el alcance ni los efectos jurídicos de la Resolución No. GADMCC-AL-PS-LG-110-2026.

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece el deber de motivación y claridad de las resoluciones administrativas, por lo que corresponde corregir el error material a fin de preservar la integridad formal del acto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60 literal a) del COOTAD y el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo:

**RESUELVE:**

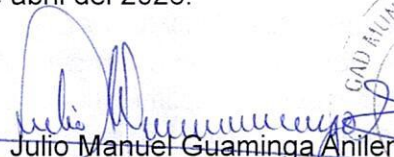
**Art. 1.- SUPRIMIR** el texto incompleto del artículo segundo que consta al final de la página 2 de la Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-PS-LG-110-2026, de 06 de abril de 2026, por constituir un error material de impresión. El artículo segundo válido y vigente es el que consta íntegro al inicio de la página 3 de dicha Resolución, cuyo texto se mantiene sin modificación alguna.


**Art. 2.- DECLARAR** que la Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-PS-LG-110-2026 queda conformada por los siguientes artículos: Art. 1 (EXONERAR), Art. 2 (ENCARGAR), Art. 3 (NOTIFICAR) y Art. 4 (DISPONER vigencia), tal como constan en su texto íntegro, manteniendo plena validez y eficacia jurídica desde la fecha de su suscripción.





**Art. 3.- DISPONER** que la presente Aclaratoria a la Resolución Administrativa se integre al expediente de la Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-PS-LG-110-2026 como parte inseparable de la misma, y que este instrumento sea notificado a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Dirección Financiera y a la Procuraduría Síndica del GADMCC, para los fines institucionales correspondientes.

Dado y firmado en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 8 días del mes de abril del 2026.

  
Julio Manuel Guaminga Anilema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**  
ALCALDÍA



Elaborado por	Abg. Matheo Napoleón Cadena T. <b>Analista Jurídico.</b>	
Revisado y Aprobado por	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. <b>Procurador Síndico del GADMCC.</b>	





06 ABR 2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL-PS-LG-110-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 60 literal a) del COOTAD establece que corresponde al Alcalde ejercer la representación del gobierno autónomo descentralizado municipal y dirigir la acción administrativa de la institución.

**Que**, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece que el pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, previendo la aplicación de multas en caso de incumplimiento.

**Que**, el artículo 14 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular (con última reforma al Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 151, de 24 de octubre de 2025), establece que las multas por calendarización podrán ser exoneradas excepcionalmente por la entidad competente en los casos de: numeral 5, problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación que impidan brindar el servicio; y numeral 6, casos fortuitos o de fuerza mayor; previo informe técnico de la autoridad de tránsito o su delegado, que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración.

**Que**, el artículo 15 de la misma Resolución dispone que la exoneración de multas por incumplimiento en la calendarización mensual será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcios y Mancomunidades, a través del área competente de cada institución, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación recaudada a través del Sistema de Recaudación del Servicio de Rentas Internas.

**Que**, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0104-OF, de 09 de marzo de 2026, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, Lcdo. Luis Darío Villacrés Román, comunicó a todos los Alcaldes y Alcaldesas del país que el 30 de enero de 2026 la Fiscalía General del Estado, conjuntamente con la Policía Nacional del Ecuador,

RECIBIDO  
HORA: 13:00 FIRMA: [Firma]  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

ejecutaron el allanamiento a las instalaciones de la Agencia Nacional de Tránsito, hecho que derivó en el cierre temporal de dicha entidad por 30 días, provocando la suspensión total de los servicios de matriculación vehicular, emisión de licencias, certificados y demás trámites relacionados con el transporte terrestre; y que, en razón de configurarse un caso fortuito que impidió a los GAD Metropolitanos y Municipales prestar el servicio de matriculación, recomendó considerar la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización mensual.

**Que**, la Ing. Mayra Liliana Yantalema Cullishpuma, Directora de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCC, en calidad de autoridad de tránsito del cantón y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, presentó mediante Memorando Nro. GADMCC-DTTTSV-2026-0162-M, de 02 de abril de 2026, el informe técnico habilitante en el que acredita la suspensión total de los servicios de la ANT, determina que dicha suspensión impidió a los propietarios de vehículos de los dígitos 1 y 2 cumplir con la calendarización mensual de abril de 2026, y solicita la emisión del acto administrativo correspondiente.

**Que**, en respaldo al memorando No. GADMCC-DTTTSV-2026-0160-M, de fecha 02 de abril del 2026 suscrito por el Dr. Luis Anibal Andrade Fernández – Abogado de Matriculación Vehicular en el que remite el Informe Legal Respecto de la exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual del dígito 1 y 2 exhortado por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Que**, la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha verificado la disponibilidad y conectividad del sistema informático SIUT de la Agencia Nacional de Tránsito para el servicio web de matriculación, confirmando que el sistema se encuentra habilitado para retomar los procesos administrativos correspondientes.

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece el deber de motivación de las resoluciones administrativas como garantía del debido proceso, bajo sanción de nulidad en caso de omisión.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60 literal a) del COOTAD y el artículo 15 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT:

#### RESUELVE:

**Art. 1.- EXONERAR** las multas generadas por incumplimiento de la calendarización mensual de matriculación vehicular correspondientes a los vehículos cuyos últimos dígitos de placa sean 1 y 2, respecto al mes de abril de 2026, en el cantón Colta, provincia de Chimborazo. La exoneración comprende exclusivamente las multas derivadas de la imposibilidad de cumplir con los procesos de matriculación vehicular durante la suspensión total de los servicios de la Agencia Nacional de Tránsito, ocurrida a partir del 30 de enero de 2026 como consecuencia del allanamiento dispuesto por la Fiscalía General del Estado, hecho que constituye caso fortuito ajeno a la voluntad de los propietarios de vehículos.

**Art. 2.- ENCARGAR** a la Directora de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCC la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como la aplicación del procedimiento de exoneración en el sistema informático SIUT de la

**Art. 2.- ENCARGAR** a la Directora de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCC la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como la aplicación del procedimiento de exoneración en el sistema informático SIUT de la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a los procedimientos técnicos establecidos para el efecto.

**Art. 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Dirección Financiera y a la Procuraduría Síndica del GADMCC, para los fines institucionales correspondientes.

**Art. 4.- DISPONER** que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal o en el portal institucional del GADMCC.

Dada y firmada en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 06 días del mes de abril de 2026.

  
Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Síndica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados y previa verificación con la normativa legal aplicable.

  
Jorge Lenin Gaviláñez Obregón

**PROCURADOR SÍNDICO GADMCC**



